

Entidades de gestión colectiva. Mandato legal. Representación convencional. Derechos reprográficos.

PAÍS U ORGANIZACIÓN: Argentina

ORGANISMO. Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 30^a. Nominación, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba

FECHA: 08/07/2013

JURISDICCIÓN: Judicial (Civil)

FUENTE: CADRA (Centro de Administración de Derechos Reprográficos Asociación Civil - República Argentina)

DATOS: EXPEDIENTE: 2420521 - Sentencia N° 247 CENTRO DE ADMINISTRACION DE DERECHOS REPROGRAFICOS (CADRA) c/ SEPIA S.A - ABREVIADO - COBRO DE PESOS

SUMARIO:

“CADRA representa a los autores y editores de libros nacionales y extranjeros y tiene a su cargo el otorgamiento de licencias en todo el territorio de la República Argentina para la reproducción de las obras que administra cualquiera sea el medio y las modalidades. Que esta representación la ejerce a través de las facultades que le otorgan sus Estatutos Sociales”

“Que al margen de las actividades de percepción y distribución de derechos tiene a su cargo también la concesión de autorización para el uso del repertorio administrado, la posibilidad de requerir la intervención de la autoridad policial o administrativa para el cumplimiento de sus fines de estar en juicio en defensa de los intereses de sus integrantes.”

“en el local del demandado se venden en forma regular, periódica y reiterada copias de libros de texto sin ninguna autorización realizada por los titulares de los derechos de autor que luego ponen a la venta.”

“se constató la existencia de un stock de numerosas fotocopias de libros de autores tanto nacionales como extranjeros, de editoriales y autores que han celebrado contratos de representación con CADRA que obran en autos”

COMENTARIO. Es sabido que, dado el carácter ubicuo de los bienes inmateriales, los derechos relativos a obras literarias y a los editores a medida que la tecnología ha ido evolucionando a partir de la década de 1950 ha proporcionando múltiples formas de reproducción –mayormente con la fotocopidora-, fenómeno que se han vuelto prácticamente imposible de controlar individualmente. Esto es así porque una obra puede ser difundida en infinitas partes al mismo tiempo, realidad que se verifica particularmente cuando

estamos frente a la música por las innumerables modalidades de uso en distintos ámbitos que permite. Por ello es que se torna necesaria que la gestión y control se delegue en entidades que tengan la capacidad administrar un repertorio que cada día es más numeroso. Según el Concepto 22-7-2005 emitido por la Dirección Nacional de Derecho de Autor de Colombia ante la Corte Constitucional en los exps D-6649 y D-6650, *la gestión colectiva es el sistema de administración de derecho de autor y de derechos conexos por el cual sus titulares delegan en organizaciones creadas al efecto la negociación de las condiciones en que sus obras o sus prestaciones artísticas serán utilizadas por los usuarios*. Normalmente actúan en forma monopólica y administran todo el repertorio mundial de obras representadas. Sin embargo, estamos frente a un caso en el cual el derecho exclusivo a representar un determinado género no ha sido reconocido por ningún instrumento legal con posibilidad ejercer la gestión colectiva en forma única. CADRA es una entidad conformada con una gran cantidad de autores y editores pero el hecho de no contar con una ley o decreto que la establezca como única en el sector, dificulta notoriamente su actividad de representación. El caso en comentario se trata de una acción iniciada por CADRA contra la responsable de un establecimiento donde se reproducían obras literarias sin contar con la autorización de la primera. La accionada, sin perjuicio de no presentarse y quedar rebelde, negó que se dedicase a la reproducción de libros, extremos que fue desmentido mediante la producción de la prueba en la causa, pudiendo ser condenado a reparar el daño con una suma de dinero. Como pudimos apreciar en la sentencia se constató mediante el otorgamiento de una prueba anticipada con un oficial de justicia, la existencia de un *stock* de numerosas fotocopias de libros de autores tanto nacionales como extranjeros, de editoriales y autores que han celebrado contratos de representación con CADRA que obran en autos, extremo que no hubiera sido necesario si CADRA hubiese actuado por mandato legal como casi todo el universo de las entidades de gestión colectiva del mundo. © **Federico Andrés Villalba Díaz, 2014**

TEXTO COMPLETO:

Córdoba, 8 de julio de 2013

Y VISTOS: Estos autos caratulados CENTRO DE ADMINISTRACION DERECHOS REPROGRAFICOS (CADRA) c/ SEPIA S.A. – Expte N° 2420521/36 de los que resulta que a fs. 1/5 comparece el Dr. Manuel Godoy Luque, en representación del Centro de Administración de Derechos Reprográficos – Asociación Civil (en adelante, CADRA) promoviendo demanda en contra de SEPIA S.A. persiguiendo el cobro de la suma de pesos once mil ochocientos ocho (\$11.808) con más sus intereses desde la mora y hasta el efectivo pago, y las costas del juicio incluyendo honorarios y el art. 104 inc 5 ley 9459; manifiesta que CADRA representa a los autores y editores de libros nacionales y extranjeros y tiene a su cargo el otorgamiento de licencias en todo el territorio de la República

Argentina para la reproducción de las obras que administra cualquiera sea el medio y las modalidades. Que esta representación la ejerce a través de las facultades que le otorgan sus Estatutos Sociales. Que la actora ejerce la gestión colectiva para percibir y distribuir los derechos de autor devengados de la utilización del repertorio que administra. Que este repertorio está conformado por la producción de todos los autores nacionales asociados a CADRA y que al mismo tiempo corresponde sumar el repertorio de autores extranjeros que en virtud de convenios suscriptos con entidades similares extranjeras administra y que obran acompañados en estos autos en su idioma original y traducción contratos entre CADRA y la Società Italiana Autorie ed Editori (Italia), la Associação Brasileira de Direitos Reprográficos (Brasil) y el Copyright Clearance Center, Inc. (Estados Unidos).

Que al margen de las actividades de percepción y distribución de derechos tiene a su cargo también la concesión de autorización para el uso del repertorio administrado, la posibilidad de requerir la intervención de la autoridad policial o administrativa para el cumplimiento de sus fines de estar en juicio en defensa de los intereses de sus integrantes. Que los intereses económicos y morales de sus autores, socios de CADRA, sean argentinos o extranjeros están representados por la Entidad Autoral. Que la obra extranjera está protegida en nuestro país al igual que la obra nacional y que ésta protección está expresamente consagrada en el art. 13 de la ley 11.723. Que en el local del demandado se venden en forma regular, periódica y reiterada copias de libros de texto sin ninguna autorización realizada por los titulares de los derechos de autor. Dice que este mecanismo de venta adquirió por sus circunstancias un funcionamiento de comercialización de características empresariales, donde no solo una simple persona individual es la que solicita la realización de fotocopias, sino que también en el comercio se fotocopian partes de libros de texto o libros completos que luego ponen a la venta. Que comprobada esta situación el demandado fue intimado mediante Carta Documento del 21/06/2012 impuesta en CD 276896835 a cesar en esta conducta ilícita, a fin de que solicitare las autorizaciones correspondientes para poder realizar reproducciones o cesara en la realización de copias protegidas por la ley de propiedad intelectual. Que su respuesta fue de fecha 3/07/2012 en el que se rechazaba y negaba la realización de fotocopias, mediante CD impuesta en 276359624 con la continuidad de la labor ilícita ya que el día 29/08/2012 se presentó en el local de Avda. Velez Sarsfield 254 y se solicitó una fotocopia de la obra “El Conocimiento y la Riqueza de las Naciones” del autor David Warsh editado por Antoni Bosch Editor. La fotocopia de la obra fue

efectuado sin ninguna objeción. Incluso el encargado presente entregó ticket a nombre de otra razón social: Sepia S.A. N° 00000724 en concepto de “copias”. Que el demandado a la fecha ejerce el comercio en una actividad ilícita ya que realiza reproducciones de obras tuteladas por la ley de propiedad intelectual sin autorización de los autores y editores.

Que dado que CADRA gestiona los derechos de autores y editores, se persigue el pago del valor de una hipotética licencia que debería haber abonado el demandado para llevar adelante la explotación de obras que realiza desde el año dos mil doce ya que –dice- continúa realizando el fotocopiado de obras sin autorización. Que el monto de la licencia asciende a la suma de pesos dos mil novecientos cincuenta y dos (\$2.952) por cada máquina fotocopadora por año, desde el 1ro de enero hasta el 31 de diciembre. Que en virtud de las constataciones realizadas en el local del demandado, éste cuenta en el local con un total de cuatro equipos: fotocopadora RICOH MP 7500, dos fotocopadoras RICOH 7500, una fotocopadora RICOH 350, por lo que –dice- el monto correspondiente a la licencia del año 2012 asciende a la suma total de pesos once mil ochocientos ocho (\$11.808). Ofrece prueba documental, instrumental, testimonial, confesional, y subsidiariamente informativa y pericial. Solicita, en definitiva, se condene al demandado al pago del importe reclamado, con más los intereses desde la intimación mediante carta documento del 21/06/2012 (incluido art. 512 C. Civil), honorarios y costas del presente, incluyendo el art. 104 inc 5 ley 9459. Impreso a la presente el trámite de ley y citado el demandado a estar a derecho sin que comparezca, certificada tan circunstancia por secretaría a fs. 155, corresponde aplicar el apercibimiento de ley y tener por confeso al demandado. Atento a las circunstancias del caso, no siendo necesaria la

apertura a prueba de la presente causa, queda la presente en estado de ser resuelta.

Y CONSIDERANDO:

1) Que a la luz de los elementos de convicción aportados ante este Tribunal, corresponde examinar si han quedado debidamente acreditados los extremos invocados por la actora. 2) Que admitida la demanda, el demandado no compareció a estar a derecho pese a estar notificado, por lo que corresponde hacer efectivos los apercibimientos de ley y declararlo rebelde, declarar recibida la carta documento antes enunciada y tener por reconocidos los hechos y los documentos acompañados en la causa. 3) Entrando al análisis de las pruebas ofrecidas por la parte actora, cabe señalar que existe una presunción de veracidad de los hechos alegados por la actora en la demanda, la cual no la exime de acreditar sus dichos con otros medios probatorios. Por ello, con la prueba obrante en estos autos: Cartas documentos (fs. 71/72), ticket (fs. 73), fotocopia parcial de libro (fs. 74/83), instrumental consistente en copia de Estatuto de CADRA, contratos de representación recíprocos (fs. 6/62 y 84/111) acta de constatación celebrada en la prueba anticipada (fs. 131/146) y las constancias de autos corresponde tener por acreditada la representación invocada por CADRA y tener por cierta la intimación cursada al demandado, correspondiendo que la presente demanda sea acogida en todas sus partes. 4) De la instrumental de fs. 131/146 se tiene que el señor Oficial de Justicia se constituyó en el domicilio del demandado, en presencia de la Dra. Patricia Terzaga auxiliar de la Defensora Pública de la Asesoría Civil del 4to Turno y Perito Informático Cr. Pedro Ruiz Cresta, que fueron atendidos por xxx. DNI xxx quien se presentó como socio de Sepia S.A y que allí se constató la existencia de un stock de numerosas fotocopias de libros de autores tanto nacio-

nales como extranjeros, de editoriales y autores que han celebrado contratos de representación con CADRA que obran en autos. Del Estatuto de CADRA surge que la actora tiene por objeto: "...Negociar y concertar acuerdo, efectuar la percepción, administración y distribución de los derechos intelectuales correspondientes a sus asociados y sus derecho habientes, y a sus administradores o representados a otros títulos, provenientes de la concesión de licencias para la reproducción reprográfica, digital o cualquier otro tipo de reproducción realizable mediante cualquier método de sus obras..." Y en el art. 3º: "...la asociación queda facultada para actuar en nombre de sus asociados y/o administrados, con el propósito de otorgar o negar licencias, particulares o generales, parciales o totales, para la reproducción de obras, estipular regalías en concepto de derechos de autor, y percibir en nombre y representación de sus asociados y/o administrados tales derechos de autor. Tendrá asimismo facultades para ejercitar todo tipo de acciones civiles o penales contra quienes atenten de cualquier forma contra la propiedad intelectual de sus asociados o administrados. Dichas facultades comprenden la posibilidad de formular denuncias incluyendo el reclamo de indemnizaciones..."-

5) De la documental se tiene que se intimó mediante Carta Documento del 21/06/2012 imputada en CD 276896835 a cesar en la actividad ilícita o a suscribir una licencia al domicilio del negocio de la demandada en los siguientes términos: "...por verificaciones efectuadas, en el comercio de su propiedad se realizan fotocopias de libros sin autorización, en violación a lo establecido en las leyes 11.723 (Propiedad Intelectual) y 25.446 (Fomento del Libro y la Lectura). Mediante la presente le requerimos formalmente que adecuen su actividad a lo dispuesto por la ley, es decir, cesen de inmediato en la actividad de fotocopiado de material

protegido por la ley o procedan a la obtención de las debidas autorizaciones... Caso contrario, en el supuesto de continuar con la actividad de reproducción de obras protegidas en violación a las normas vigentes nos veremos obligados a realizar las acciones civiles y penales establecidas en la ley...". A fs... lucen copias parciales de libro "El Conocimiento y la Riqueza de las Naciones" del autor David Warsh editado por Antoni Bosch Editor. A fs... obra un ticket a nombre de otra razón social: Sepia S.A. N° 00000724 en concepto de "copias". 6) Los elementos de convicción relacionados son suficientes para sustentar la conclusión en el sentido de que la pretensión contenida en la demanda debe ser admitida, desde que ha quedado plenamente acreditado que en el comercio del demandado se reproducen sin autorización fotocopias de libros de textos en violación a lo dispuesto por la ley 11.723. Corresponde luego, hacer lugar a la demanda interpuesta por CADRA en contra de SEPIA S.A., en su mérito condenar al demandado a abonar a la actora en el término de diez días la suma de pesos once mil ochocientos ocho (\$11.808) con más sus intereses calculados a razón de la tasa pasiva del BCRA con más el 2% mensual desde la intimación por carta documento del día 21/06/2012 hasta el efectivo pago. 7)

Las costas se imponen al demandado en su condición de vencido (conf. Art. 130 C.P.C.). La regulación de honorarios del Dr. Manuel Godoy Luque, atento el monto de la condena al día de la fecha ... se fija en el término medio de la escala del art. 36 de la ley 9459 ... Asimismo, y por imperio del art. 49 de la ley 9459, los honorarios del perito oficial Informático Sr. Pedro RUIZ CRESTA, se fijan en el equivalente a 10 Jus ... Por todo lo expuesto, normas legales citadas, sus concordantes y correlativas, ----

RESUELVO: -----

1) Hacer lugar a la demanda, en su mérito, condenar a SEPIA S.A. a abonar a Centro de Administración de Derechos Reprográficos (CADRA) en el término de diez días, la suma de pesos once mil ochocientos, con más sus intereses calculados de conformidad a lo dispuesto en los considerandos. 2) Imponer las costas a SEPIA S.A., a cuyo fin regulo los honorarios profesionales del Dr. Manuel Godoy Luque en la suma de ... en razón del art. 104 inc. 5° de la ley 9459; 3) regular los honorarios definitivos del Sr. Pedro RUIZ CRESTA –Perito Informático Oficial- en la suma de Protocolícese y hágase saber.